



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00406-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclare el porcentaje que dice que le corresponde a la demandante Olga Inés Peña Calderón (37.5%) respecto del bien objeto de división, esto por cuanto el trabajo de partición que se aportó como prueba plasma otra información (25%).

PARTIDA SEGUNDA: Una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la de propiedad y posesión en común y pro indiviso con los señores OLGA INES PEÑA CALDERON y JUAN DE JESUS PEÑA HERRERA, hija y hermano del difunto, respectivamente, el inmueble situado en la ciudad de Bogotá, D.C., El GARAJE 114; Tiene su acceso por el número 127 C - 55 de la avenida 19, cuenta con un área de 12.75 metros, su altura libre es de 3.00 metros y sus linderos son: Entre los puntos 1 y 2 en dimensiones de 0.30 metros, 0.125 metros y 4.975 metros con columna comunal y con el garaje 115; entre los puntos 2 y 3 en dimensión 2.425 metros con el garaje 108; entre los puntos 3 y 1 en dimensiones de 5.275 metros y 2.30 metros con circulación comunal; POR EL CENIT: Placa común al medio con el primer piso.- POR EL NADIR: Placa común al medio con el terreno comunal.- DEPENDENCIAS: Espacio para estacionamiento.- A este inmueble le corresponde en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, el folio de matrícula inmobiliaria número 05N - 20066309.

2. Adose el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de asunto con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Allegue dictamen pericial que cumpla con lo estipulado en el artículo 406 del CGP y que determine el tipo de división que fuere procedente y los demás requisitos de que trata la norma en cita, esto por cuanto el adosado con la demanda no contiene dicha información.

4. Adecue las pretensiones de la demanda, pues se está presentando indebida acumulación de estas, esto en lo correspondiente a la No. 4 y 5. (artículo 88 del CGP).
5. Ajuste la solicitud de medidas cautelares en este trámite, ya que solo proceda la inscripción de la demanda y el secuestro del bien, pero en la etapa procesal pertinente. (artículo 409 y 590 del CGP).
6. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Herly Orlando Bacca Calderón coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-406 -2 folios-)

YPP